



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 15 DE 2024.-

A Despacho Informándole que se encuentra en ejecutoria el auto número 298 del 11 de abril de 2024 mediante el cual se designó como Curador Ad Litem de los demandados en el proceso con radicado 2023-00037 al abogado RAMIRO CAMACHO HERRERA, quien a su vez funge como apoderado de la parte demandante.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No 308

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: FLORIANA RODRIGUEZ DE VALLECILLA

**DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE “COOMOBUEEN”
Y OTROS**

RADICACIÓN: 2023-00037

Acorde con el anterior informe de secretaría y revisado el trámite surtido en la presente demanda, se establece que efectivamente mediante auto número 298 del 11 de abril del año en curso, se designó como Curador Ad Litem de las partes demandadas al abogado RAMIRO CAMACHO HERRERA, profesional sin considerar que dicho profesional funge a su vez como apoderado de la parte demandante, constituyéndose dicho pronunciamiento en un error procesal que vicia de nulidad la litis.

Con relación a la ilegalidad de los autos, la Corte Constitucional ha expresado:

“Los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que “La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de las normas legales no tienen fuerza

de sentencia, ni virtud para constreñirlas a asumir una competencia de la cual carece, cometiendo así un nuevo error". (cursivas del juzgado).-

Así las cosas, siendo evidente el error cometido, se decretará la ilegalidad de dicha decisión para proceder a designar a otro Curador que no guarde ninguna relación con las partes enfrentadas en la presente litis.

Por las expuestas motivaciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

1°).- Declarar ilegal el auto número 298 del emitido el 11 de abril de 2024 por los motivos expuesto en el acápite que precede.-

2°).- Consecuente con lo anterior, se DESIGNA al abogado titulado y en ejercicio doctor **AZAEEL SÁNCHEZ DÁVILA** como CURADOR AD-LÍTEM de los demandados JOSÉ GABRIEL HINESTROZA AGUIÑO y JESÚS ALBEIRO GIRALDO SALDARRIAGA.

3°).- Líbrese oficio al mencionado profesional del derecho dirigido a su correo electrónico ***azaelsanchez.work@gmail.com*** de conformidad con lo dispuesto el artículo 49 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Infórmesele al profesional que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de incurrir en sanciones disciplinarias -(Art. 48.7 CGP), para lo cual se le concede el término judicial de CINCO (5) DÍAS a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, luego de lo cual podrá ser notificado.

N O T I F I Q U E S E

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e789268d1ff8d34044a3df15b9ccf6d053917ff9377bf7b689d6aa03e9c410d1**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>